

CONSTANCIA SECRETARIAL: Enero 16 de 2023, en la fecha se deja constancia de la recepción de correo electrónico enviado el 5 de diciembre del año 2022, procedentes de la parte ejecutada, mediante los cuales solicita decrete el desembargo de la cuenta de Ahorros No 400338807050 de Bancolombia, en virtud de la medida de embargo sobre las sumas de dinero depositadas por la entidad demandada – Municipio de Caramanta. - Con el presente informe, a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA**

Enero dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05 145 40 89 001 2021 00033 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Eulogio de Jesús Espinel Pérez
Demandado	Municipio de Nueva Caramanta – Antioquia
Auto Interlocutorio No	0006
Asunto	No accede a Solicitud Desembargo

Conforme la constancia secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a lo solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutada.

1.- Mediante correo electrónico recibido el 05 de diciembre del año 2022, el abogado Víctor Emilio Calle Gaviria apoderado judicial de la parte ejecutada, solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre la cuenta de ahorros número 400338807050 de Bancolombia, así como el reintegro de los recursos que fueron objeto de dicha medida.

2.- Adujo el solicitante que, la cuenta embargada es utilizada para el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución No S20220600061110 del 4 de marzo de 2022, a través de la cual el Departamento de Antioquia, transfirió los recursos para la cofinanciación del servicio de transporte escolar a los Municipios no certificados en la prestación del servicio público de educación del Departamento de Antioquia y se establece los lineamientos para la ejecución del presupuesto transferido, se hace necesario que dicha medida no sea practicada sobre la cuenta en mención, dado que esta entidad a través de la Secretaria de Hacienda Municipal al momento de la apertura, informó que la misma tenía la condición de inembargabilidad.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01pmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- Expuso el solicitante, que su petición tiene fundamento jurídico en el numeral 1 del artículo 594 de la Ley 1564 de 2012 que a la letra indica: "Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en Leyes especiales, no se podrá embargar:

1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)

Con la solicitud el apoderado judicial aportó los siguientes documentos:

1. Certificación de inembargabilidad expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal.
2. Decreto 0027 del 28 de abril de 2022, a través del cual se adiciona al presupuesto de la entidad para la vigencia fiscal 2022, el recurso transferido por el Departamento de Antioquia, a través de la Resolución No S2022060006110 del 4 de marzo de 2022.
3. Certificación de 31 de mayo de 2022 a través de la cual se informa el origen y naturaleza de los recursos públicos depositados en la cuenta de ahorros Nro. 400338807050 de la entidad financiera Bancolombia S.A.
4. Resolución S2022060006110 de 04 de marzo de 2022
5. Credencial expedida por la Registraduría Nacional.
6. Resolución 114 de 28 de abril de 2022.

CONSIDERACIONES:

Será objeto de análisis si es procede el levantamiento de la medida cautelar decretada en el proceso y para ello tendremos que relatar lo siguiente, véase que las medidas cautelares se encuentran descritas en el Título I Libro Cuarto del Código General del Proceso, artículo 588 y siguientes, sin embargo, el artículo 594 del Código General del Proceso, señala que son "Bienes inembargables. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en Leyes especiales, no se podrá embargar:

1. *Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto General de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social. (...)*
2. *Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad señalada, salvo para el pago de créditos alimentarios"*

En razón a lo anterior, se indica, que dicha solicitud ya había sido resuelta a través de Auto

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA

. Calle 20 # 20 - 46, segundo piso, telefax 8553316.

Correo electrónico: i01prmpalcaramanta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Interlocutorio No 155 del 28 de junio del año 2022, y mediante el cual se ordenó: ***el desembargo de la cuenta de Ahorros Número 4003388074050 de Bancolombia S.A.***

Así mismo, mediante oficio 227 del 11 de julio de 2022, se comunicó a Bancolombia S.A., el levantamiento de la medida cautelar sobre la referida cuenta de ahorros, que en su momento fuera ordenada mediante proveído del 25 de mayo de 2022 y comunicada a través de oficio 194 de la misma fecha.

Es por ello que, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caramanta Antioquia, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud deprecada por el apoderado de la parte ejecutada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente a Bancolombia S A, para que proceda con la orden dada en oficio 227 del pasado 11 de julio de 2022 y desembargar la cuenta de ahorros número 4003388074050.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión por estados como lo dispone el artículo 295 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf5e70b9d9b0c86bd589958ec334b466f631879f20e894821bb5199bec8857f**

Documento generado en 18/01/2023 03:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>